



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**

"2020 AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS  
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de diciembre de 2020.

**LIC. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14 DIC. 2020  
11:22hs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO, INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.



**A T E N T A M E N T E**

**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
DISTRITO X  
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
15 DIC. 2020

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de diciembre de 2020.

**LIC. ARSENO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO, INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Lo anterior en base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El 18 de junio de 2008 se realizó una importante reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal y seguridad, la cual reveló la transición hacia un sistema acusatorio respondiendo con esto a la necesidad que existía de ampliar el ámbito de protección de Derechos Humanos en materia procesal penal.

En esta modificación quedó asentado que la organización del sistema penitenciario tiene como base cinco ejes principales que son: el trabajo, la capacitación en dicho sentido, la educación, la salud y el deporte; los cuales se pretende que sirvan como medios para lograr que la persona sentenciada logre la reinserción en la sociedad, procurando siempre que no vuelva a delinquir. Cabe señalar que ésta es la primera vez que se hace uso del término "reinserción social" en el contenido de nuestra Carta Magna.

En el caso particular de la justicia para adolescentes, en 2016 se establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes a nivel nacional, como resultado de la expedición de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

En este modelo integral, las medidas de sanción poseen un carácter socioeducativo y no punitivo, con las cuales se busca insertar a la persona adolescente en



su familia y en la sociedad, mediante el desarrollo de sus capacidades y sentido de responsabilidad.

Para los adolescentes cuyo proceso legal culmina con la imposición de una medida de internamiento, la LNSIIPA expone que esta será usada como última opción, y por el tiempo más breve que proceda, de acuerdo con el grupo etario al que pertenezcan, por lo que en el caso de adolescentes entre 14 años a 16 años (grupo etario II), correspondería una duración máxima de tres años (art. 145, párr. 4), y quienes tengan de 16 a 18 años (grupo etario III), aplicarían un máximo de cinco años (art. 145, párr. 5).

Dentro de la LNSIIPA, en términos de lo dispuesto por el artículo 28, se define la reintegración social y familiar como un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito.

La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.

De igual forma, en su artículo 29, se define la reinserción social como "la restitución de pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas"; sin embargo, no va más allá del alcance jurídico y no indica los parámetros que estimarían que un adolescente ha logrado este objetivo. Cabe señalar los requerimientos establecidos por los ordenamientos jurídicos internacionales aplicables a menores de edad en conflicto con la ley en México, algunos de los cuales se enuncian a continuación, ya que brindan una aproximación a lo que es la reinserción social de personas privadas de su libertad y/o dirigidas hacia adolescentes:

a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en este instrumento, el fin del régimen penitenciario es reformar y readaptar a los penados.

b) Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas también como "Reglas de Beijín" (1985), considera la capacitación y el tratamiento de menores con el objetivo de que desempeñen un papel productivo en la sociedad.

c) Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad o "Reglas de la Habana" (1990) habla de beneficiarlos con las medidas que puedan ser concebidas para ayudar a reintegrarlos después de ser puestos en libertad, particularmente en los grupos de la comunidad, la familia y la educación; además, las actividades y programas a los que queden sujetos deben promover el sano desarrollo y su dignidad, cumpliendo con los derechos de recibir una enseñanza adecuada, formación para ejercer un oficio y en caso de ser posible, la oportunidad de realizar un trabajo remunerado.



d) La Convención sobre los Derechos del Niño (1990), considera el derecho del menor a mantener contacto con la familia por medio de correspondencia y visitas.

e) Los Principios básicos para el tratamiento de reclusos (1990) resalta la participación activa de la comunidad e instituciones sociales para que la persona reclusa una vez terminando su sanción, logre reincorporarse a la sociedad de la mejor manera posible.

Si bien la reinserción social como concepto ha sido abordada desde diversas disciplinas, debido a la escasez en el desarrollo teórico, así como de evaluaciones sistemáticas que le den contenido, la definición aceptada dentro del ámbito jurídico penal suele tomar como base lo establecido por los estatutos legislativos adoptados por el Estado o, en su defecto, se utilizan de manera indiscriminada los conceptos como reintegración, readaptación y rehabilitación, evidenciando la visión que la legislación en turno tiene sobre las personas que delinquen, así como la forma en cómo se les valora socialmente (Villagra, 2015).

Lo anterior ejemplifica la crisis de la que habla Zaffaroni (1995), para quién, en el fondo, los términos únicamente discriminan socialmente y sirven a los discursos en los ámbitos académicos y políticos, dejando de lado la aplicación real dentro de las instituciones, la posible utilidad para las personas que operan en las mismas y sobre todo, para quienes van dirigidas las acciones de manera directa por encontrarse cumpliendo con una medida de sanción.

Desde esta postura, es pertinente examinar el sistema de valores y los comportamientos imperantes que se presentan en la sociedad en la que se pretende reintegrar a las personas que se encuentran cumpliendo con alguna sanción penal (Baratta, 2004; Valenzuela, 2015). También se relaciona íntimamente con los análisis elaborados con la población que comete actos antisociales y delictivos desde la Teoría de la asociación diferencial propuesta por Sutherland (1947), en la que se explica que el comportamiento delictivo se aprende como cualquier otro y, además, tiene su origen en los procesos de interacción entre personas donde prima la comunicación, ya sea verbal o gestual, por lo que el foco de atención se ubica en los intercambios sociales (Matsueda, 2001). De este modo, identifica las variaciones que existen ya sea en la frecuencia, duración, prioridad e intensidad que acontecen durante las interacciones entre las personas, así como la edad, el prestigio de los agentes y el contexto donde se sucedan las mismas (Sutherland, 1947).

Akers (2006) habla de una Teoría de Aprendizaje Social, desde la cual plantea que existe una mayor probabilidad de que una persona cometa violaciones a la ley o actos desviados cuando: 1) se relaciona con personas que realiza, modelen, apoyen o propugnen definiciones favorables a estas; 2) a la conducta que va en contra de la norma le sigue una recompensa mayor al castigo que se puede recibir y, 3) cuando las definiciones propias, actitudes y creencias sean más favorables a la realización de actos contra la norma que la abstención de los mismos.



De esta manera, las propuestas actuales de reinserción social trazan una visión paradigmática, que se adhiera a un sistema de valores y restricciones, priorizando la obtención de ingresos económicos por la vía legítima sin verse en la necesidad de ejercer acciones ilegales o violentas por encima de las demás personas (Rumbo, 2013). El objetivo pues, no es homogeneizar bajo un molde de ciudadano bueno y ejemplar a toda la sociedad, sino que la postura y actuar del Estado y de sus instituciones se encaminen a contemplar las diferencias, la heterogeneidad de los proyectos de vida de cada persona, sus historias personales y características; todo lo anterior dentro de un marco de respeto al Derecho, sin que ello signifique violentar los derechos de las víctimas o del resto de la sociedad (González & Morales, 2011).

Como se ha descrito, el significado que se consigue otorgar al término de reinserción social no se limita únicamente a la ausencia de conductas delictivas una vez egresando del sistema, es decir, a la reincidencia, sino que abarca aspectos clave como el respeto a la dignidad de la persona privada de su libertad y de las víctimas de los actos delictivos, permeando hasta la prevención, la efectiva procuración de justicia y la seguridad pública en la que la sociedad y el Estado sean partícipes.

Así, diversos autores han establecido conceptos relativos a la reinserción y a la reintegración familiar, dentro de los que se citan a los siguientes:

Alonso, García, Ramírez, Ruiz y Segura (2012) definen que la reinserción social ocurre cuando un individuo que vivía al margen de la sociedad se integra a ella. De igual forma, Carazo y López (2012) apuntan que el término reinserción se emplea para dar cuenta de la situación que acontece cuando se integra nuevamente a un individuo que por alguna razón se encontraba fuera de la sociedad o comunidad.

Melgar (2012) puntualiza la reintegración como la adaptación de una persona en la sociedad luego de haber estado al margen de ella y, de esta forma explica que se trata de una acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilidad, reparación e integración social de las personas adolescentes, con el fin de limitar los efectos que el internamiento puede generar.

Calderón, Corvera y Mejía (2016) refieren que la reinserción social y familiar está dirigida por dos exigencias básicas; primero, las penas no deberán ser de larga duración ya que, de ser así, la reintegración de la persona sería una ilusión y segundo, que a lo largo de la ejecución la persona pueda tener relación con el mundo exterior. En personas menores de edad, consideran que la readaptación al medio una vez que egresen de la institución se dará de manera distinta, ya que en el proceso de internamiento habrán adquirido habilidades. Para estos autores en particular, este es el primer paso para que la persona menor logre readaptarse a la sociedad y se desenvuelva en la misma más fácilmente.



Por todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente, para quedar como sigue:

**DECRETO**

**PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO VIGÉSIMO OCTAVO, INCISO C, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los términos siguientes:**

**ARTÍCULO 12. [...]**

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]



[...]

[...]

El menor de edad tiene derecho:

a) al b) [...]

c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que se garantice, en su caso, su reintegración social y familiar.

[...]

[...]

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 15 de diciembre de 2020.



**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**  
**EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
Dist.  
SAN PEDRO Y SAN CARLOS

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**